



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA "TELEANTIOQUIA"
DEMANDADA	LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONCESTO
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00359 00
ASUNTO	REANUDA PROCESO Y REQUIERE A LAS PARTES. INCORPORA REVOCATORIA DE PODER, RECONOCE PERSONERÍA.

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso que fuera acordado entre las partes, y de conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P., se ordena su reanudación.

Así, es menester **REQUERIR** a las partes para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, manifiesten si la parte demandada cumplió con el acuerdo de pago establecido, y en tal sentido es procedente dar por terminado el proceso; de lo contrario, vencido el mismo, se continuará con el trámite a que haya lugar.

Por otro lado, se incorpora memorial pendiente de resolver, contentivo de la petición elevada por la demandante SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. - TELEANTIOQUIA (archivo 50), mediante la cual revoca poder otorgado a la Dra. Paula Andrea Londoño Trujillo, portadora de la T.P. 139.140 del C. S. de la J., y adicionalmente, solicita se le reconozca personería para representar sus intereses, al Abogado JORGE ALEXANDER PULGARÍN PULGARÍN, portador de la T.P. 363.657 del C. S. de la J.

Por ello, SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al profesional en Derecho JORGE ALEXANDER PULGARÍN PULGARÍN, identificado con C.C. 1.020.406.709, y portador

de la T.P. 363.657 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. - TELEANTIOQUIA, en los términos del poder conferido; a quien se le compartirá el expediente digital.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo por vencimiento del término de suspensión pactado entre las partes.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, manifiesten si la parte demandada cumplió con el acuerdo de pago establecido, y en tal sentido es procedente dar por terminado el proceso; de lo contrario, vencido el mismo, se continuará con el trámite a que haya lugar.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte interesada, la revocatoria y el otorgamiento de poder de la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional en Derecho JORGE ALEXANDER PULGARÍN PULGARÍN, identificado con C.C. 1.020.406.709, y portador de la T.P. 363.657 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandada LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONCESTO, en los términos del poder conferido.

El Despacho procederá a compartir el vínculo del proceso en formato digital con su Apoderado, para que tenga acceso al expediente, lo cual se hará a través del correo electrónico jorgealex471unaula@gmail.com

NOTIFIQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 021

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de febrero de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c0d877241096a29c6aed87eb860e26589ae786a5d07df6ca3179bc132dd53c**

Documento generado en 16/02/2023 01:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>